

brado, de que Usare, Como es, no del numero de la Enun-  
ziada Villa, Valerian y hiziessen fee en Juicio, y fuerades,  
Asi como Cartas, y Escrupulosas, firmadas, y signadas de  
brano de mi es, no del numero de la dha Villa, y hiziessen  
sen Dalea, y q. e. b. m. a. los p. e. a. Juizios, fraudes, Cortas, y  
Daños, que de los Contratos f. h. o. s. Conduxam, y de las sumisio-  
nes, que hazian Cauelosamente, y sequian, y leman de  
el sumisio Juicio. Signare Contratos hecho Conduxam,  
y q. d. onde le p. alguno se omeaese a la Jurisdiccion Cole-  
nauca, ni en que se obligare a buena fee, sin malengano,  
y pena que si lo hiziere fuee hauido, y los q. le subzedieren en  
el dho. ofizio q. fallarios, sin otra declaracion, ni en auen-  
zia alguna, y lemando a leonelo, y uizria, y exidores.  
Cana de los, escuderos, ofiziales, y hombres buenos, de la  
dha. Villa, y que luego y con dha. Carta fueren ve que-  
ridos, cuando Juntos, en su Ayuntamiento. Tomasen y  
vezuieren de el expresado D. Juan, de Barce faxardo  
en persona el dho. Ayuntamiento, y solemnidad, acostumbrado, el  
qual asi hecho y no de otra manera le dieren la posesion  
del dho. ofizio, y le rezibiesen, hubieren y tubieren,  
por el es, no del numero de la dha. Villa y su Jurisdiccion,  
y le guardasen, y hiziessen guardar todas las dhas. gra-  
tias, brevedades, franquizas, libertades, exenpaciones, pre-  
hemnencias, prerrogatiuas, y inmunidades, que son  
vazon de el dho. ofizio, debiere haer y gozar, y le de-  
vieren ser guardadas, y que le vezuieren, o hiziessen  
recubir con todos los dho. salarios, y otras cosas, a el  
dho. ofizio, annexas y pertenecientes, segun se usa y  
guardava, y recava, a cada uno de los dho. es, de el  
Numero de la expresada Villa, todo bien, y cumplidamen,

